



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 018-2020-MDCG

Castillo Grande, 22 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 25 de noviembre de 2020, el Informe N° 019-2020-UDEYPT-MDCG/J(e)-VAHG, de fecha 10 de noviembre de 2020, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Empresarial y Promoción del Turismo, INFORME N° 0754-2020-GDEGAYP-MDCG/G(e)-TNHO, de fecha 13 de noviembre de 2020, emitido por el Gerente (e) de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos; mediante el cual solicita la Revisión y Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal: "IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA FRENTE A DISPOSICION DE REANUDACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DENTRO EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19", y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado la provisión de servicios de la salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el artículo XII del mismo título ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inmovilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 018-2020-MDCG

regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...). Asimismo, el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas...";

Que, la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 46º. - De la capacidad sancionadora, establece, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados,

Que, según la Organización Mundial de la Salud — OMS, ha señalado que la COVID-19, es la Enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que este infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de personas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, de conformidad a lo establecido en el DECRETO SUPREMO N° 031-2020-SA - Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, que indica en su artículo 1°.- Prorroga de declaratoria de emergencia sanitaria: Prorróguese a partir del 07 de diciembre del 2020,



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 018-2020-MDCG

por un plazo de (90) noventa días calendarios, la emergencia sanitaria, declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebida, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio".

Que, el artículo 11° del antes mencionado Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM, establece que durante la vigencia del estado de emergencia los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 02 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por la graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y en el artículo 3 sobre los Protocolos Sanitarios en el numeral 3.1, señala que los sectores competentes de cada actividad incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, para el inicio gradual e incremental de actividades. Asimismo, tales sectores aprueban mediante resolución ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias. La aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas; y en el numeral 3.2 Previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones) así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido), a efecto de elaborar su " Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 018-2020-MDCG

Que, con fecha 23 de mayo, el diario oficial el peruano publicó, el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.

Que con fecha 26 de setiembre del diario el Peruano aprueba el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 el diario oficial el peruano publica la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00163-2020-PRODUCE, Que Aprueba el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el inicio gradual e incrementable actividades.

Que, el proyecto de Ordenanza Municipal "Implementación de Medidas de Control y vigilancia Frente a Disposiciones de Reanudación de Actividades Económicas Dentro del Marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria COVID-19", ha sido elaborado por la Unidad de Desarrollo Empresarial y Promoción del Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Proyectos.

Que, con INFORME N° 0754-2020-GDEGAYP-MDCG/G(e)-TNHO, de fecha 13 de noviembre de 2020, emitido por el Encargado de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos, en referencia al Informe N° 019-2020-UDEYPT-MDCG/J(e)-VAHG, de fecha 10 de noviembre de 2020, recepcionado del Jefe (e) de la Unidad de Desarrollo Empresarial y Promoción del Turismo, se solicita la Revisión y Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal: "IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA FRENTE A DISPOSICION DE REANUDACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DENTRO EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19", por lo que se recomienda su aprobación mediante Sesión de Concejo;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 25 de noviembre de 2020 el Pleno de Concejo Municipal debatió la propuesta de Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal: "IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA FRENTE A DISPOSICION DE REANUDACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DENTRO EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19";

Que, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó unanimidad de votos lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA FRENTE A DISPOSICIONES DE REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 018-2020-MDCG

ECONÓMICAS DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL DISTRITO CASTILLO GRANDE

Artículo Primero. – APROBAR, la "Implementación de Medidas de Control y Vigilancia Frente a Disposiciones de Reanudación de Actividades Económicas Dentro del Marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria COVID-19", las mismas que descritas en el Anexo I forman parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo. – ESTABLECER, el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de manera temporal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, a efectos de incorporar los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo II, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Tercero. – APROBAR el formato de diagnóstico según las fichas de sintomatología que deberá ser aplicado a cada trabajador antes del inicio de la Jornada laboral establecido en el Anexo III.

Artículo Cuarto. – FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la siguiente Ordenanza, de ser el caso.

Artículo Quinto. – DISPONER la fiscalización para verificar el cumplimiento de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos indicados en las normas dictadas por el Poder Ejecutivo durante el Estado de Emergencia.

Artículo Sexto. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Económico el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas.

Artículo Séptimo. – ENCARGAR a la Secretaria General a través de la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación y/o en el Portal Institucional (www.municastillogrande.gob.pe)

POR TANTO

Mando que se publique y cumpla

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N.° 018-2020-MDCG

ANEXO I

"MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA FRENTE A DISPOSICIONES DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL MARCO DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19"

Artículo 1.- Finalidad

El presente artículo tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Castillo Grande, tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 y habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, para garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los establecimientos públicos y privados, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

2.1. Para el establecimiento:

- a) Señalizar los círculos o líneas el establecimiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- b) Disponer la desinfección con hipoclorito de sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- c) Disponer la desinfección de las superficies de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia os clientes
- d) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- e) Disponer el control de la temperatura corporal con un termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresan a local.
- f) Disponer de elementos para la desinfección de calzados.
- g) Disponer de un personal que dispensara alcohol en las manos a los clientes al ingreso del local.
- h) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido para el uso de los clientes.



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 018-2020-MDCG

i) Colocar afiches o indicaciones impresos que señale la técnica de lavado correcto de las manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.

j) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.

k) Disponer el Control de aforo máximo permitido que será el 50% del señalado en el certificado de Defensa Civil.

2.2. Para los trabajadores:

a) Controlar que al ingreso del personal que labora en los establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro (1.00 m).

b) Controlar la temperatura corporal diaria.

c) Limpieza y desinfección de manos con agua y jabón para ingresar.

d) Pasarán el área de cambiado y se pondrán sus mascarillas y corros descartables, así como un uniforme de trabajo.

e) Realizar a todos los trabajadores el diagnóstico según las fichas de sintomatología antes del inicio de la jornada laboral.

f) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios públicos si tienen algún síntoma respiratorio.

g) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios Pública o Privada).

2.3. Para el público

a) Control que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalado mínimo de un metro (1.00 m) entre cada una de las personas.

b) Control de ingreso: Medida de temperatura con un termómetro infrarrojo, Control de los elementos de seguridad el uso obligatorio de mascarillas y se verificará la desinfección de calzado.

c) Respeto de aforo (máximo al 50% del aforo autorizado en el certificado de Defensa Civil).

Artículo 3.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo.

Artículo 4.- Protocolo de bioseguridad





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 018-2020-MDCG

Se deberá elaborar e implementar un plan de vigilancia sanitaria de acuerdo a los protocolos de bioseguridad emitidos por el sector competente de acuerdo de las fases de reanudación de las actividades económicas.

Artículo 5.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (RESOLUCION DIRECTORAL N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del establecimiento, pisos, paredes, puertas, ventanas, ascensores, timbres, rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, y todos aquellos elementos con cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 6.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

1. Certificado de Desinfección vigente.
2. Certificado de Defensa Civil vigente.
3. Licencia de Funcionamiento.
4. Plan de vigilancia Sanitaria.
5. Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que os clientes lo realicen después de la compra.

Artículo 7.- Medidas de Fiscalización y Control

La Unidad de Desarrollo Empresarial y Promoción del Turismo y Policía Municipal Fiscalización y Control es la encargada de verificar el cumplimiento de estas disposiciones bajo la supervisión de la Gerencia Desarrollo Económico, Gestión ambiental y proyectos, que en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en las Ordenanzas correspondientes a las medidas de Fiscalización y Control, y modificatorias mediante la cual se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, así como las modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora mediante el Anexo II de la presente norma.



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 018-2020-MDCG

ANEXO II

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CUADRO N° 01

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA CORRECTIVA	GRADUALIDAD
05-11-01	Por permitir el ingreso y estadia de personas (clientes) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin contar con la mascarilla y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID19, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	30	Clausura Temporal	Grave
05-11-02	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previa control temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son tapaboca, gorro y guardapolvo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.	30	Clausura Temporal	Grave
05-11-03	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un metro (1.00 m) de distancia.	30	Clausura Temporal	Grave
05-11-04	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será el 50% del señalado en el Certificado de Defensa Civil.	30	Clausura Temporal	Grave
05-11-05	Por no implementar señalización personal con círculos o líneas de distanciamiento social en los pasos de un metro (1.00 m) de separación de entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios.	40	Clausura Temporal	Grave
05-11-06	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicio fuera del horario establecido por las normas legales establecidas por el gobierno nacional en el periodo de emergencia sanitaria	30	Clausura Temporal	Grave
05-11-07	Por no realizar la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos	30	Clausura Temporal	Grave
05-11-08	Por no implementar un protocolo de desinfección de calzado (pediluvio).	20	Clausura Temporal	Grave
05-11-09	Por realizar actividades recreativas no autorizadas dentro de la reactivación económica.	30	Clausura Temporal	Grave
05-11-09	Por no implementar su protocolo de bioseguridad frente al COVID-19 del establecimiento comercial y/o servicio	40	Clausura Temporal	Grave





ORDENANZA MUNICIPAL N.º 018-2020-MDCG

ANEXO 3

REPORTE DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ÓRGANO EJECUTANTE:

DATOS DEL SOLICITANTE

CONDUCTOR/ ADMINISTRADOR ()

REPRESENTANTE
LEGAL ()

PROPIETARIO ()

RAZÓN SOCIAL:

RUC:

OTM/C.E.N N.º:

TELEFONOS:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ACTIVIDAD O GIRO:

INSPECCIÓN / UBICACIÓN

LOCALIDAD:

DISTRITO:

PROVINCIA:

DEPARTAMENTO:

CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIEGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

FUNCIÓN Marcar con unas (X) **Riesgo de Incendio** **Riesgo de Colapso**

1. SALUD

1.1 Primer Nivel de Atención sin camas de internamiento.

Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no

BAJO

BAJO

Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.

1.2 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento.

Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.

MEDIO

MEDIO

Categoría I-4: Centro de salud o centro médico con camas de internamiento,

tiene usuarios no autosuficientes.

ALTO

MEDIO

1.3 Segundo Nivel de Atención.

Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento.

Categoría II: Hospitales y clínicas de atención general.

MUY ALTO

MUY ALTO

1.5 Tercer Nivel de Atención.

Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento.

Categoría III: Hospitales y clínicas de atención especializada, instituto especializado.

2. ENCUENTRO

2.1 Edificación con carga de ocupante hasta 50 personas.

MEDIO

BAJO

2.2 Edificación con carga de ocupante mayor a 50 personas.

ALTO

MEDIO

2.3 La actividad de encuentro se realiza en el sótano.

2.4 Edificación donde se desarrollan los siguientes usos: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de conciertos, anfiteatros, auditorios, centro de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autódromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.

MUY ALTO

MUY ALTO

3. HOSPEDAJE

3.1 Establecimientos de Hospedaje de 0 hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, eco lodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano.

MEDIO

BAJO



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 018-2020-MDCG

3.2 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de las cuatro (4) pisos, con sótano.		ALTO	MEDIO
3.3 Hospedaje con más de cuatro (4) pisos, o establecimiento ubicado en piso superior al cuarto.		MUY ALTO	MUY ALTO
3.4 Para todo tipo de hospedaje que cuenta con sótano de establecimiento con área mayor a 550m ² o 250m ² de depósitos o servicios generales.			
4. EDUCACIÓN			
4.1 Centros de educación inicial, primaria y secundaria, para personas con discapacidad: hasta tres (3)		ALTO	MEDIO
4.2 Toda edificación educativa mayor a (3) pisos.			
4.3 Centro de Educación Superior: Universidades, Institutos, Centro y Escuelas superiores.		MUY ALTO	ALTO
4.4 Toda edificación remodelada o acondicionada para usos educativo.			
5. INDUSTRIAL			
5.1 Taller Artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos. El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.		MEDIO	BAJO
5.2 Industrial en General.			
5.3 Fábricas de productos explosivos o materiales relacionados. Talleres o Fábricas de productos pirotécnicos.		MUY ALTO	ALTO
6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS			
6.1 Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menos a 500m ² .			
6.2 Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro se cuenta con conformidades de obras correspondientes.		MEDIO	BAJO
6.3 Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuenta con Certificado de ITSE vigente.			
6.4 Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común no cuenta con Certificado de ITSE vigente.		ALTO	MEDIO
6.5 Edificación con cualquier número de pisos con planta techada por piso mayor a 560m ² .		MUY ALTO	ALTO
7. COMERCIO			
7.1 Edificación hasta tres(3) pisos y/o área techada total hasta 750m ² .			
7.2 Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería o centro comerciales cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa		MEDIO	BAJO
7.3 Edificación mayor a tres (3) pisos y/o área techada total mayor a 750m ² .		BAJO	MEDIO
7.4 Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías y centros comerciales.			
7.5 Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales.		MUY ALTO	ALTO
7.6 Comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.			
8. ALMACÉN			
8.1 Almacén o estacionamiento no techado: puede incluir áreas administrativas y de servicios techadas.		ALTO	MEDIO



"El Pueblo de Castillo Grande lo Hace"

Av. Iquitos Cdra. 13 Mz. H Lote 05-B,

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 018-2020-MDCG

8.2 Almacén o estacionamiento techado.		MUY ALTO	ALTO
8.3 Almacén de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		MUY ALTO	ALTO
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES			
En el caso de la edificación o el establecimiento clasificado con nivel de riesgo bajo a medio según lo establecido anteriormente, si presente las siguientes factores adicionales, el nivel de riesgo se incrementa según los siguiente:			
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o fluido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m ³ (118.18gl) y 1m ³ (264.17gl), respectivamente.		ALTO	MEDIO
B. El establecimiento usa caldera.		ALTO	MEDIO
Resultado de la Clasificación del Nivel de Riesgo			
Con la información proporcionada por el solicitante y según la Matriz de Riesgos, se determina que el Establecimiento Objeto de Inspección tiene un nivel de riesgo:		BAJO	
		MEDIO	
		ALTO	
		MUY ALTO	
Persona Autorizada por el Gobierno Local		Cargo de Recepción	
Sello y Firma		Firma	
		Nombre:	
		DNI /C.E.:	
Fecha y Hora:		Fecha y Hora:	

POR TANTO:

Mando de registre, comunique, publique y cumpla.

PABEL ESPINOZA TRUJILLO

Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE

PUEBLO DE PAZ